

5. En el caso de exposiciones frente a empresas, cuando el volumen de ventas anual del grupo consolidado del que forme parte la empresa sea inferior a 50 000 000 EUR, las entidades de crédito podrán utilizar la siguiente fórmula de correlación para calcular las ponderaciones de riesgo de exposiciones frente a empresas. En esta fórmula, S se refiere a las ventas anuales totales en millones de euros, que estarán comprendidas entre 5 000 000 y 50 000 000 EUR. Las cifras de ventas inferiores a 5 000 000 EUR se considerarán equivalentes a 5 000 000 EUR. Para los derechos de cobro adquiridos, el volumen anual de ventas será la media ponderada de las exposiciones individuales incluidas en el conjunto.

$$\text{Correlación (R)} = 0.12 \times \left(1 - \text{EXP}(-50 \cdot \text{PD})\right) / \left(1 - \text{EXP}(-50)\right) + 0.24 \cdot \left[1 - \left(1 - \text{EXP}(-50 \cdot \text{PD})\right) / \left(1 - \text{EXP}(-50)\right)\right] - 0.04 \cdot \left(1 - (S - 5) / 45\right)$$

Las entidades de crédito sustituirán las ventas anuales totales del grupo consolidado por los activos totales cuando las ventas anuales totales no constituyan un indicador significativo del tamaño de la empresa y éste quede mejor reflejado en los activos totales.

6. En el caso de las exposiciones de financiación especializada respecto de las cuales la entidad de crédito no pueda demostrar que cumplen los requisitos mínimos establecidos en la parte 4 en lo que se refiere a las estimaciones de PD, la entidad asignará a estas exposiciones las ponderaciones de riesgo de acuerdo con el cuadro 1.

Cuadro 1

Vencimiento residual	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Menos de 2,5 años	50 %	70 %	115 %	250 %	0 %
2,5 años o más	70 %	90 %	115 %	250 %	0 %

Las autoridades competentes podrán permitir que las entidades de crédito asignen ponderaciones de riesgo preferentes del 50 % a las exposiciones de la categoría 1 y del 70 % a las de la categoría 2, siempre que las garantías de la entidad de crédito y otras características de riesgo pertinentes sean sustancialmente fuertes para la categoría correspondiente.

A la hora de asignar ponderaciones de riesgo a las exposiciones de financiación especializada, las entidades de crédito tendrán en cuenta los siguientes factores: solidez financiera, entorno político y jurídico, características de la transacción y/o de los activos, solidez del espónsor y promotor, incluido cualquier flujo de ingreso procedente de un asociado público-privado, así como el paquete de garantías.

7. Con relación a sus derechos de cobro adquiridos frente a empresas, las entidades de crédito deberán cumplir los requisitos mínimos enunciados en los puntos 105 a 109 de la parte 4. En el caso de los derechos de cobro adquiridos frente a empresas que cumplan además las condiciones establecidas en el punto 14, y en la medida en que resulte demasiado gravoso para la entidad de crédito aplicar a estos derechos de cobro los criterios de cuantificación del riesgo para exposiciones frente a empresas recogidos en la parte 4, pueden utilizarse los criterios de cuantificación del riesgo aplicables a las exposiciones minoristas enunciados en la parte 4.
8. En el caso de los derechos de cobro adquiridos frente a empresas, los descuentos reembolsables sobre el precio de compra, las garantías reales o las garantías personales parciales que proporcionen protección frente a la primera pérdida en caso de pérdidas por impago, dilución, o ambas, podrán tratarse como posiciones de primera pérdida con arreglo al marco de titulización del método IRB.
9. Cuando una entidad de crédito proporcione cobertura del riesgo de crédito para una serie de exposiciones, con la condición de que el n-ésimo impago de entre éstas activará el pago y que este evento de crédito dará lugar a la rescisión del contrato, se aplicarán las ponderaciones de riesgo indicadas en los puntos 94 a 101 si el producto cuenta con una evaluación crediticia externa efectuada por una ECAI elegible. Si el producto no cuenta con la calificación de una ECAI elegible, se sumarán las ponderaciones de riesgo de las exposiciones incluidas en la cesta, con exclusión de las exposiciones n-1, siempre que la pérdida esperada multiplicada por 12,5 y la exposición ponderada por riesgo no exceda del importe nominal de la protección ofrecida por el derivado de crédito multiplicado por 12,5. Para determinar las exposiciones n-1 excluidas de la suma, se tendrá en cuenta que deberán comprender aquellas que produzcan un valor de exposición ponderada por riesgo inferior al de cualquiera de las exposiciones incluidas en la suma.